

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día doce de julio del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“Que ANDA proporcione copia del acuerdo ejecutivo N° 110 de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial número 222, tomo 353 de esta misma fecha, mediante el cual se aprobaron las tarifas por los servicios de acueducto y alcantarillado; lo anterior debido a que, tal como se muestra en el documento adjunto, en la página web se encuentran disponibles los pliegos tarifarios desde 2009 a 2015, pero no está a disposición el pliego tarifario aprobado en el año 2001”**
- II) Mediante resolución de las quince horas del día catorce de julio de dos mil diecisiete, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario que le fue adjuntado al correo donde se le remitió la prevención, a fin de que contuviera firma autógrafa o la huella digital según sea el caso, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP). Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día diecisiete de julio del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario con su firma autógrafa y replanteando su solicitud de la manera siguiente: **“Que ANDA proporcione copia del acuerdo ejecutivo N° 110 de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial número 222, tomo 353 de esta misma fecha, mediante el cual se aprobaron las tarifas por los servicios de acueducto y alcantarillado; lo anterior debido a que, en la página web se encuentran disponibles los pliegos tarifarios desde 2009 a 2015.** Habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día lunes diecisiete de julio del presente año.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 101-14-2017 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.
La Gerencia Comercial Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información remitió en documento adjunto *“Copia del acuerdo ejecutivo N° 110 de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial número 222, tomo 353 de esta misma fecha, mediante el cual se aprobaron las tarifas por los servicios de acueducto y alcantarillado (Pliego tarifario aprobado en el año 2001). Decreto 110, firmado el 23 de noviembre de 2001.”* Dicho documento forma parte integral de la respuesta y consta de doce folios.
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe y en documentación adjunta que consta de consta de doce folios. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 101-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta